Geneta de Manila, -- Nom en

a la continuación de la publicación expresada.

tanto no pueda verificarse otra subasta, quedana el contratista obligado A cubrir la diferencia da con

trala quedando personalmente responsable del cum plimiento el que la hubiera obienido en licitación peed, doce cuetro ectavos centimos para los de pro-

de lo Criminal de Viganii

en perjuicio de los intereses lecales segun cuenta Seran suscritores orzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipielago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias de la Selicutra del Geblerno Co.



Se declara texto oficial, y auténtice el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto seran A obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 2861)

gi es eup clebom

and the totale and a oHacienda, standed at the odione

MINISTERIO DE ULTRAMAR. - Núm. 687. - Exemo. Sr.-El Rey (q. D. g.) y en seu nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:-A propuesta del Ministro de Ultramar en nombre de mi augusto H jo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino. Vengo en trasladar a la plaza de Jefe de Administración de 2 a clase Ordenador de Pagos de las Islas Filipinas, á D. Aurelio Ferrer y Dragas, que con igual categoria y clase, desempeña el cargo de Gobernador civil de la provincia de Ilocos Norte, en las mismas Islas. Dado en Palacio á 22 de Mayo de 1896.-Maria Cristina. - El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya. - De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1896. -Tomás Castellano. - Sr. Gobernador general de

Manils, 8 de Julio de 1896. - Cúmplase publiquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

BLANCO,

Secretaria. Sección de Política.

Manila, 21 de Julio de 1896. A VI Allam Para solemnizar el cumpleaños de S. M. la Reina Regente del Reino, Da María Cristina, (q. D. g.), con un acto de clemencia en favor de aquellos que, por determinadas faltas, se hicieron merecedores del severo castigo, de la deportación y llevar de este modo el consuelo al seno de sus atribuladas familias; teniendo en cuenta el tiempo prolongado que vienen sufriendo dicho castigo, la buena conducta que han observado y la naturaleza de los hechos que motivaron tan extrema medida; en uso de las facultadades de que me hallo investido, Vengo en indultar de la referida pena á los indivídues comprendidos en la signiente relación que oportunamente se remitira á los Jefes de las Islas y Distritos en que la extinguen.

BLANCO.

Relación que se cita: Wall

Comuniquese y pub squese.

Elias Labadia.

Luis Hilario del Pilar. Doroteo Alberto. Tomás Antolín. Andrés Maralid Matagay. Ambrosio Tajad. JIVID OVARINO Manuel Acuña Aldaguer. Matias Beragsang. Máximo Virtudes. Manuel Román. Pedro Sandoval Galán. Macario Antonio Bagay. Saturnino de la Cruz Santos. Alfonso Dionisio. museb rol non ArietagesB Modesto Gregorio. organis la les hatelqueq Sotero Laccon. The oldered much seep sin Gervasio Bacaltos. of A hystocomy on ohat Angel Visitación. a del ata 81 after 14 Arcadio Buencamino, Hilario Santiago.

un navalLuis L. Bernardo. arrand ab estraciono est of us a Pedro Camet. o sololes sin large obsold rotger Gerónimo Masa. up sarad stene , abrecibeis Sotero Masa. Grant ab or mira E

Manila, 20 de Julio de 1896. - El Secretorio, José Je Bolivar, see money a la cosocio serolicene cos

ione in Real beden de 25 de Septiembre de 1861.

Sección 2.a Terminando el 24 de Septiembre próximo, la contrata del servicio de impresión y publicación de la Gaceta de Manila, el Exemo. Sr. Gobernador general, se ha servido disponer se saque de nuevo á licitación pública dicho servicio, teniendo lugar el acto de la subasta el dia 24 de Agosto, á las diez de su mañana, con entera sojeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Manile, 17 de Julio de 1896.-José J. Bolivar.

Pliego de condiciones para la adjudicación en pública subasta del servicio de impresión y publicación de la Gaceta de Manila, durante dos años, esto es desde el dia 24 de Setiembre de 1896 hasta igual fecha de 1898 ambos inclusive, cuyo acto tendrá lugar en la Secretaria del Gobierno General el dia 24 de Agosto, à las diez de la mañana, ante la Junta especial creada al efecto.

1.a El servicio de impresión con todos los gastos de material necesarios, y el de la circulación y administración de la Gaceta se sacarán á licitación pública por dos años, adjudicándose á quien se obligue á verificarlo á menor precio de suscrición mensual para los suscritores forzosos.

2.a La Gaceta se publicará todos los dias y el papel en que se tire será igual en c'ase y dimensiones al que se emplea en la actualidad.

3.a La Gaceta consistirá en número entero; pero si el material que existiere pera la publicación cupiere en medio número, la obligación del contratista se limita á publicar este. Esto sin embargo, cuando el Secretario del Gobierno General lo conceptuase necesario porque el espacio de un número no bastase á la inserción de documentos oficiales, podrá exigir al contratista, sin aumento de precio, la tirada de los pliegos suplementarios que se necesiten para la publicación integra de aquellos. Por las Gacetas extraordinarias que acuerde el Gobierno General publicar, tempoco recibirá remuneración alguna el contratists.

4 a La tirada ordinaria escederá en cincuenta ejemplares, cuando menos, al necesario para el servicio de suscritores, á fin de que haya para completar despues colecciones.

5.a Cuando mediase prévio aviso, la tirada será tan numerosa como la Secretaría del Gobierno General lo dispusiere, sin que el contratista tenga derecho á más retribución por el exceso de ejemplares pedidos que la del importe de papel y gastos de la tirada, que se satisfarán por la oficina que hubiese reclamado este exceso de tirada, con cargo á sus fendos de escritorio.

6.a En los dias s'guientes á los de fiesta entera, religiosa ó de corte se publicará únicamente medio número, sea cual fuere el material dispuesto para la publicación, á no ser que por la importancia de este se ordenase la tirada del número completo.

7.a El contratista recibirá é insertará en el número próximo, ó en el que le faere señalado, y por el orden que se le fije, los documentos que al efecto

se le remitan por la Secretaria del Gobierno General hasta las diez de la noche de cada dia, en cuya hora podrá dar principio á los trabajos de ajuste y tirada; pero queda en la obligación de prorrogar estas operaciones hasta la que conviniere al mejor servicio cuando recibiere prévio mandato.

8.a Publicará asímismo en los primeros dias de cada mes un índice de todas las Leyes, Reales Decretos y demás disposiciones superiores que se inserten durante el mes anterior, cuya redacción se acomodará á la del que se forma para la Gaceta de

9.a El orden de confección de la Gaceta será el que designe el Secretario del Gobierno General, á quien compete la dirección inmediata de este ser-

10. El contratista no procederá á la tirada de ningun número, sin que las pruebas de las galeradas se autoricen por el funcionario que designe la Secretaría del Gobierno General.

11 Los tipos que se usarán en la confección de la Gaceta serán españoles de los cuerpos de fandición doce, cuerpo once, cuerpo diez, cuerpo nueve y cuerpo siete en la proporción que determine el Secretario del Gobierno General Director.

Los tipos se usarán solo mientras se conserven en buen estado, siendo reemplazados por otros nuevos cuando el Director lo determine, oyéndose el informe de peritos en caso de reclamación del contratista,

Con autorización del Director podrá el contratista sustituir los tipos de fundición española por otros extranjeros, siempre que la letra sea clara y no altere en nada el tipo y dicción castellana en que debe salir tirado el periódico oficial.

12. El contratista es responsable de la buena corrección tipográfica de la Gaceta; facilitará pruebas, sin embargo, siempre que se le reclamaren para verificar últimas correcciones. Las faltas por incorrecciones, que alteren el concepto textual de los documentos, y las tipográficas repetidas, darán lugar & las multas de veinticinco á quinientas pesetas, que se harán efectivas inmediatamente, sin perjuicio de lo demás á que hubiere lugar por la gravedad de

13. Igual responsabilidad y en los mismos terminos se le exigirá irremisiblemente si dejase de insertar en la Gaceta los documentos que se le remitan con este fin por la Secretaría expresada y en el número ó números que se le designee; sin que sirva de disculpa la extensión de los mismos, puesto que con este fin se estipula en la condición 3.a la tirada de suplemento si fuese necesario.

14. Contrae también la responsabilidad á que hubiere lugar segun la gravedad del hecho, si publicare a gano que carezca de la firma, sello 6 contraseña convenida del oficial encargado de entregar los documentos que han de publicarse, conforme á lo dispuesto á las reglas de 26 de Marzo de 1861.

15. El contratista servirá la Gaceta sin retribución alguna á las Autoridades y funcionarios sigu entes:

Gobierno General. . 20 ejemplares Exemo. Sr. General 2.0 Cabo. id. Exemo, é I'tmo. Sr. Arzobispo. . 1 Exemo. Sr. Comandante general de

Marina. Ex mo. Sr. Presidente de la Audien: 1 pid. 610a

Section of the contract of the	THE PERSON	PARTY CONTRACTOR
I tmo. Sr. Presidente de la Audiencia		
de lo Criminal de Cebú.	1	id.
11tmo. Sr. Presidente de la Audiencia	10	CHE STATE
de lo Criminal de Vigan.	1	id.
Exemo. Sr Intendente general de Hacienda.	1	id.
Exemo. Sr. Director general de Ad.	officia	
ministración Civil	1	id.
Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial	ah casa	all al us
de Manila.	a lym	id.
Sr. Fiscal de la Audiencia de lo	ne sh	SEE DISTERS
Criminal de Cebú	1	id.
Sr. Fiscal de la Audiencia de lo		
Criminal de V gan.	1	id.
Sr. Secritario del Gobierno General.	1	id.
Sr. Director de la Gaceta.	1	id.
Gobierno General de la Colonia de		
Hong kong.	1	id.
ld. id. de Saigon.	1	id.
ld. id. de Macao.	1	id.
ld. id. de Y kohama.		The second second
Consul Espeñol en Hong-kong		
ld, id, en Saigon.	1	id.
id. id. en Macao.	1	id.
id. id. en Macao. Id. id. en Y kohama. Il. id. en Singapore.	1	id.
Il. id, en Singapore.	T	Id.
Exemo. Sr. Ministro Residente de		
España en Tekyo.	1	id.

16. Las demás Autoridades, Corporaciones oficinas y funcionarios públicos a quienes se les venia facilitando gratis la Gaceta y que por la necesidad que tienen de conocer las disposiciones y documentos oficiales que s publiquen en aquella, se suscribiesen à dicho periódico oficial, serán considerados, para los efectos del importe de la suscrición, como suscritores forzosos, sin que por tanto pueda el contratista cobrarles mayor precio que el en que se

adjudique el servicio para estos.

17. El contratista queda obligado á repartir al domicilio de todas las Autoridade, Corporaciones. oficinas y funcionarios que deban recibirlo en esta Capital, todos los dias antes de las ocho de la manana, el número de la Gaceta correspondiente al mismo dia, y dos horas antes los ejemplares que correspondan à la Sacretaria del Gobierno General, y á remitir en un paquete à cada Jefe de provincia, por toda proporción de correo, los publicados desde la remesa anterior que sean destinados á los Tribunales de los pueblos, que los recibirán por conducto de los mismos Jefes; siendo de cuenta del contratista el franqueo prévio de estos paquetes, así como de todos los números dirigidos á otros suscritores forzosos o voluntarios y que presenten en la Administración de Correos, con arreglo á las tarifas para las empresas de los periódicos, que se publican en esta Capital, sin niterior derecho á reclamación de ninguna especie por este franqueo obligatorio.

18. Los paquetes de la Gaceta destinados á los Jefes de las provincias los presentará el contratista en cada correo dos horas antes de la salida de la Administración general del ramo, acompañando factura firmada del número y dirección de los paquetes, para que quede en la misma dependencia y sirva de descargo á aquel en caso de reclamación. Esto no obstante, cuando se le reclame por caalquiera de los suscritores algún número que haya dejado de recibir por error material o estravio, el contratista deberá remitirle los nú neros reclamados sin retribución. Los números que se reclamen despues de treinta diss de la fecha en que debieron recibirse le serán abonados por quien corresponda.

Todas las reclamaciones por falta de números, deberán hacerse directamente al contratita, según se publicò en la Gaceta del dia 24 de Marzo de 1895, y solo podrán acudir á la Dirección en caso de que

aquel no las atienda.

Cuando el contratista, por omisión, faltase al cumplimiento de lo prevenido en el párrafo anterior, incurrirà, desde luego, en la multa de 25 pesetas por primera vez, 50 por la segunda, reservandose la Dirección adoptar las medidas convenientes en caso de reincidir por vez tercera.

19. El precio de suscrición mensual para cada uno de les suscritores forzosos será el más beneficioso que resulte en la licitación, bajo el tipo de veintinueve centimos de peso que es el de la actual contrata, entendiéndose desde luego que el precio mensual que satisfarán los suscritores particulares serà el que fije el contratista, siempre que no exceda de un peso al mes para los de esta capital y un peso, doce cuatro octavos céntimos para los de pro-

20. El importe de las suscriciones forzosas, lo cobrará el contratista por meses vencidos en virtud de libramiento á su favor que se expedirá en la Capital por la Dirección general de Administración Civil y con cargo á la Caja central de ramos lo.

21. El contratista tendri derecho a cobrar de los rematantes de todos los servicios que subaste el Estado ó el Municipio, el importe de la publicación en la Gaceta de los respectivos pliegos de condiciones. sin que este importe pueda exceder de dos céntimos de peso por línea y por una sola publicación.

Los pliegos de condiciones para la contratación de todos los servicios del Estado ó Municipios se publicarán en la Caceta por una sola vez, pudiendo publicar en las Gacetas sucesivas, por las veces que se crean necesarias, los anuncios correspondientes refiriéndose á la Gaceta en que se haya publicado el pliego de condiciones respectivo.

22 El contratista queda obligado á remitir gratis un ejemplar de la Gaceta á las Autoridades judicia. les ordinarias de Guerra y de Marina que hayan publicado aquel dia, edictos ó providencias de su jurisdicción, en la forma que le designe el Director.

23. El número de pueblos de estas Islas erigidos civilmente en la actualidad y que por lo tanto son suscritores forzosos á la Gaceta, según lo previene la Real orden de 26 de Septiembre de 1861, asciende á 972 según la relación que se facilitará al rematante. Este número se aumentará, si por omisión de alguno ó creación de nuevos pueblos se h'ciere necesario el aumento; pero entendiéndos? que los nuevos suscritores forzosos entrau en las condiciones de los demás respecto al pago de sus-

crición con cargo á fondos locales.

24. La subasta del servicio de que trata este pliego de condiciones se verificará por pliegos cerrados que se presentarán en el despacho del Secretario del Gobierno General el dia 24 de Agosto próximo á las diez de la mañana, ante una Junta compuesta del mismo Jefe Presidente; de un Jefe de Negociado de la Dirección general de Administra. ción Civil; del Jefe de Negociado respectivo de la misma Secretaría y del Escribano de Gobierno, Dadas las diez y media de la mañana, debiendo regirse el acto por el relój de la misma Secretaría, se abriran los pliegos que hubieren sido presentados y se adjudicará la contrata al firmante de la proposición más ventajosa á los suscritores forzosos.

25. A toda proposición acompañará precisamente por separado una carta de pago ó documento bas. tante à justificar que el firmante de ella ha depositade en la Caja de Depósitos de la Teserería Central de Hacienda pública, la cantidad de 1080 pesos efectivos, con destino especial á garantir la responsabilidad que pueda contraer en el acto de la subasta de la Gaceta. Será nulo y rechazado en el acto de su presentación todo pliego a que no se acompañe

este documento de depósito.

26. Las cartas de pago para licitar, de que trata la condición anterior serán devueltas, despues del acto del remate, a los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, reteniéndose la que pertenezca á la proposición aceptada, que endosará su autor à favor del Sr. Secretario del Gobierno General Director de la Gaceta. Dicha carta de pago se aumentará en lo necesario á completar el diez por ciento de la cantidad á que ascienda el importe del servicio, al precio que se remate, para constituir la fianza que deberá prestar el rematante para responder al cumplimiento de su compromiso. D cha flanza será devuelta, despues determinado el plazo de la contrata, prévia certificación de solvencia que expedirá el Sr. Director de la Gaceta.

27. Si resultasen empatadas dos ò más proposiciones que sean las mes ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el señor Presidente de la expresada Junta, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore mas su proposición. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego ten-

ga el numero ordinal menorio ass ossenta oibsm 28. Si cerrado y adjudicado el remate, escriturado en debida forma el contrato y antes y despues de principiar el cumplimiento, dejase el contratista, de publicar la Caceta con sujeción à estas condicioel brden que se le fije, los documentos que, si el

nes dispondrá el Gobierno General lo que conven á la continuación de la publicación expresada, tanto no pueda verificarse otra subasta, quedan el contratista obligado á cubrir la diferencia de co en perjuicio de los intereses locales segun cuent y al efecto se incautará por de pronto la Direcci general de Administración Civil de la cantidad la fianza y de las correspondientes al contratista, mensualidades vencidas ó en partes de ellas deve gadas y no percibidas.

29. Sia expreso consentimiento del Gobierno neral no se podrá verificar el traspaso de esta co trata quedando personalmente responsable del cu plimiento el que la hubiera obtenido en licitaci

pública.

deportación

le alneus

30. Se declara nula y será rechazada toda p posición no redactada segun el modelo que se serta à continuación.

31. Los gastos de escritura y demás que o sione la subasta deberán ser de cuenta del rem

32. Los incidentes de la subasta no previs en este pliego de condiciones, se resolvarán vista de las disposiciones generales vigentes en m teria de contratación de servicios públicos.

33. El contratista se obliga a subvencionar o la cantidad de cincuenta pesos mensuales á la rección de la Gaceta con destino à los gastos de n terial que en la misma ocurran y á gratificar á Revisor de pruebas que se nombrarà por el Direc y al cuai diariamente se le remitiran las de cua deba publicarse, con la debida anticipación á la rada del periódico, y despues de hechas las na sarias correcciones.

34. El contratista tendrá obligación de continu prestando el servicio de que se trata, por espa de seis meses, y con las mismas condiciones, si la terminación de su compromiso no se hubiese co tratado de nuevo.

35. El contratista cuidará, bajo su responsabil dad, de no facilitar disposición ni documento a gu que deba publicarse en la Gaceta oficial, hasta tai que no haya sido inserto en la misma.

MODELO DE PROPOSICION. D. (aquí el nombre ó los nombres de los contraen el compromiso), se compromete á public la Gaceta de Manila por el tiempo y con estrio sujeción á las condiciones relativas á este servid publicadas en la Gaceta del dia....de.....por precio de....al mes cada una de los suscriciones f

Fecha y firma del licitador. Manila, 17 de Julio de 1896.-José J. Bolivar obadorq Anizer el cumples nos de S. M. la Reina

conald Reino, Do María Cristins, (q. D. g.), in acto de clemencia en favor de aquellos por determinades faltas, so hicieron mere-

en ogs is Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el dia 21 de Juli los hechos 881 sb otivaron lan extrema

Parada: Artillería y núm. 70. - Jefe de dia, Comandante del 70, D. Francisco Lopez Artiago Imaginaria: Sr. Coronel de la media Brigada mil D. Eurique Rodeiro Garea. Hospital y Provision Artillería, 5 o Capitán. Vigilancia de á piè: Aril ría, 2 o Teniente. - Música en la Luneta núm.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sarge Mayor, José E. de Michelens.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA Manua. A. langaM

Secretaria BISH BEISH

Hallandose depositados en el Tribunal munio de Caloncan de esta provincia, des caballos del castaño y bayocanelo respectivamente se anuncia público para que, las personas que se crean con recho á ellos se presenten sa reclamarlos en Secretaría con los documentos justificativos propiedad, en el término de 10 dias, en la intelig cia que de no hacerlo así dentro del término lado se procederá à lo que hubiere lugar.

Manila, 18 de Julio de 1896 -R cardo Dist Arcadio Buencamino, Hilario Santiago ___

Elias Labadia,

SECRETARIA DEL EXCMO, AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De orden del Ilmo Sr. Alcalde Vice-Presidente del Exemo. Ayuntamiento, se saca á pública suhasta para su remate en el mejor postor, la contrata de las obras de ampliación en el acueducto de Carriedo, con entera sujeción al pliego de condiciones facultativas y administrativas que se hallan de menificato en esta Secretaría.

El acto del remate tendra lugar ante el Exemo. Avuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el dia 29 del mes actual á las diez

de su mañana.

e co a D a m reco con lai neo

ing

s par

gu

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel del sello correspondiente, y se arreglarán exactamente al modelo adjunto, á las que se acompañarán la célula personal y el documento del depósito provisional por valor de pfs. 799'45 para licitar. Serán pulas las proposiciones que no estén arregladas al expresado modelo.

MODELO DE PROPOSICION

Don. . . . vecino de . . . domiciliado en . . . enterado del edicto que publica el Excmo. Ayuntamiento, para contratar las obras de ampliación en el acueducto de Carriedo, así como de las instrucciones de subastas, pliego de condiciones generales, facultativas y económicas, que han de regir en la contrata, se compromete á tomarla por su cuenta, en la cantidad de pesos (n letra y guarismo.)

Acompaña por separado el documento del depóaito provisional para licitar, por valor de pfs. 799'45. Fecha y firma.

Manila, 18 de Julio de 1896 -Bernardino Mard. S. o. S. de bets a cutter

INSPECCION GENERAL DE MONTES. (Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Tayabas segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 24 de Enero de 1895.

Pueblo de Macalelon.

Nombres de los interesados.

Nombres de los interesados

D. Ciriaco de los Santos. D. Norbarto Orejola. Gustodio Formarán. Camila Amado. David Formea. Dámeso Pielago. Diego Jalola. Eduardo Loreto. Esteban Devera. El mismo. Esteban O jenes. Filomeno Fornea. Francisco Marasigon. Pablo Avelillo. Francisco Repuso. Francisco Orijuela. Pablo Juan, Filomeno Remo. Forencio Bolani. Feliciano Orijuela. Gabriel Capasares. Gregorio Estrecho. El mismo. Inocente Avela. Inliana Cabangon. Joaquín Moreno.

Nicolás Avela. Narciso López. El mismo. Nicasio Utada. Olegario Mingcay. Pio Ezguerra. El mismo. Pacífico Caporal. Policarpo Originos. Pablo Pajarillo. Pablo Pajarillo. Pablo Pajarillo. El mismo. El mismo. E mismo. Pastor Orijenos. El mismo. Pio Ezguerra. Pablo Juan. Pedro Diongco. Juan Gionco.

Julián Regalado.

José de Mesa.

José de Mesa.

Teoncio Rivero.

Lucio Blinaga.

Moisó: Cattarrois.

Teodoro Hectalia. Teodoro Pineda. Macario Bolini, Teodoro Pineda, Macario Fidelino. Telesforo Hectalia. Mariano Leasco. Victoriano Orfines (Se continuará (Se continuará.)

INSTITUTO MICROBIOLOGICO Y DE VACUNACION En la sesión pública correspondiente al juéves de la semana próxima dia 23 de los corrientes de 9 á 12 de la mañana se inoculará la vacuna en este Instituto, directamente de la ternera con linfa generada de cow pox, procedente del Instituto Suizo de Vacunación animal (Ginebra-Laney)

Lo que se anuncia en la Gacela para general conocimiento del público.

Manila, 18 de Julio de 1896.-El Director, Dr. S. Remón.

IMP. DE AMIGOS DEL PAIS, - REAL, NUM. 34.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA Sección de Impuestos Indirectos, en electado

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 10 del actual, ha tecido à bien disponer que el dia 17 de Agosto próximo, á las diez en punto de su manana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y Subalterna de la Pampanga, 2.a subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumaderos de anfión de dicha provincia, sobre el tipo de sesenta y dos mil ochocientos ochenta y siete pesos (pesos 62 887) en progresión ascendente y con sujeción extricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 13 de Julio de 1896, =El Subintendente. -P. O., J. Maury.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general, para sacar a subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la Pampanga, el arriendo de los fumadores de antión en la provincia de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la hacienda.

1.a La Hicienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados 6 que se destineu para fumaderos de esta droga.

2.a La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobación por al Exemo. Sr. Intendente general de Hucienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado; la posesión del nuevo contratista serà forzosamente desde el dia siguiente al del faneci-

3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de 62.887 pesos.

miento de la anterior.

4 a El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.a En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, prévio aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

6.a Introducir en la Tesorería Central 6 en la Administración de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vecce el anterior.

7 a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p8 del importe total del servicio prestada en metálico o en valores autorizados al do seere duro en

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla iomediatamente. y si así no lo verificase sufcirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilación, pero si este excediere de quince dias se dará por rescindida la contrata, á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5 o del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. bi sh .bi .bi eb .bi

9 a El contratista no tendrá derecho à que se le otorque por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirijido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los famaderos á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el eficto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcau.

12. Siempre que el contratista hubiese de estraer alguna 6 algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedira de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la

introducción del ef cto y expedir la correspondiente torna-guia.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el co tratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céatimos y cinco sellos de derechos de fi ma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que guedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo títu'o, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de O tubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidara el contratista de que sus Comisionados no molesten ein justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientos con arreg'o á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establez an los fumaderos, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos,

serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisarà á la Intendencia general de Hicienda por conducto de la Alministración de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga, el sitio 6 sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, des gnando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirà el contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y à los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bin lo de 2 de Dicienbre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designa los para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caractéres chinos con la inscripción siguiente: «Fum dero público de

Opio», num. . . .

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de a provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda, con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice les subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarreadadores, para que con este documento sena reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de frma.

22. Se prohibe á los chinos famar anflén en sus casas y en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados á este fin, quedando eucargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los igastos que se irróguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez dias habiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, est como los que ocasione la saca de la primera copia que la deberá facilitar à esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuaran el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proteguirlo por Alministración, quedando sujeta la flanza á la responsabilidad de sus resultados, el sup ofutir leb dois

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado à continuar desempeníadola bajo las mismas condiciones de este pliego hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del técning natural in super consistence was required on the requirement of the consistence of the co

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el remarante no cumpliera las con diciones de la escritura é impidiere que el otorga-miento se lleve à cabo dentro del término fija lo eva la condición 23 se tendrá por rescindido el contrata.

á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzáse á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta

cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Ceja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga la cantidad de 3144 pesos y 35 céntimos, 5 p3 del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique à la proposición.

28. La calidad de mestizo chino, è cualquier otro extrapjero domiciliado, no excluye el derecho

de licitar en esta contrata,

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.0 firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara

é inteligible y en guariamo. soldeno sol at

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que había la condición 27.

31. No se admitirá propesición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á exepción del art. 3.0 que es el del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Exceletísimo Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumpilmiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la lutendencia general. Los demás documentos de depósito serán devoeltos sin demora à los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebraise en la provincia de la Pampanga á cuyo expediente se unitá el acta levantada, firmada per todos los señores que

componen la Junia.

35. Bi por cualquier motivo intentára el contratista la rescisión del contrato, no le releverá esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescisión la exgiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemn zaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, después que se le heya aprobado por la lutendencia general la escritura de flarza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resultáran empatadas des ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar nirguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mamo la presen.

Lote núm 3
meción de la Célu a que acredite la personalidad de 3.a 3.o 400 M. de beta alguitra-

los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitación si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.0 del art. 3.0 del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 20 de Abril de 1896 — El Intendente. — J. Gutierrez de la Vega. — Es copia. — E Subintendente., José Luis Maury.

Exemo. Sr. Presidente de la Junta de Reales
Almonedas.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de. . . . pesos. céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila. . . de . coildbg so de 189 de noissianaco

SECRETARIA DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA
DEL ARSENAL DE CAVITE.

El dia 3 del entrante Agosto á las diez de su manans, tendrá lugar, ante el Comisario de Marina de este Arsenal, el concurso público para el suministro de los materiales y efectos que comprende la unida relación, á los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condiciones gnerales para estos concursos, publicado en la Gaceta de Manila, núm. 182, de 3 de Julio de 1895.

El p'azo para ver ficar la entrega será de seis dias laborables, à contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, y las cantidades que habrá de depositar el adjudicatario, en concepto de garantía para responder al cumplimiento del contrate, serán las siguientes:

Para el lote núm. 1. pfs. 46 16.

2. 32 55.

33 00.

4. 44 20.

Cavite 14 de Julio de 1896.—Juan L. Demaría. Relación de los materiales y efectos que se adquieren por concurso, con arreglo à lo dispuesto en la vigente ordenanza de Arsenales.

	vigente ordenanza de Arsenales		ton medi
ge,	Grupos & due correspondent de la contraction de	Precio	- biver
én én	en la l'escraria Cantral 50%	tipo	Importe 1
mac mac	Tota mim 1 and 100	- 0.00000	al Per
5 5 6	S S S Lote reams 1	esos Cet.	Pesos Cet.
2.8	3.0 218 M. de lona marca	d carrie	in obselve
ete	3 4 ine tahni sozarani sovike u	0'68	148'24
id.	id. 3:250 kg. de hilo de ve-	11.95	4.06
id.	4.0 0'700 id. de panal de ce-	01 la.57	aeleviupe
	ra 4	1:10	077
1.8	2.0 26 id. de acero duro en cabilla de 25 mm. à		.olosle
id.	cabilla de 25 mm. a	0.75	19 50
10.	id. 16 id. de id. id. en id. de 21 id. à	0.75	12:00
3,a	3.0 46 M. de beta blanca te-	id contr	sado dies
The state of	iida de 35 mm. á	0.30	13'80
id.	id. 26 id. de beta alquitrana-	b shao	ton acan
- 000	da de 1.a de 105 mm. con peso aproximado de 29 kg. á	0.75	91.75
ROI	att 5 d del Real Donneto de	el kg.	eSinavaro
id.	id. 164 id. de id. id. de id. de	o de 18	reade't el
19!	93 id. con id. id. de 52 id. a		
id.	id. 200 id. de id. id. de id. de 111 id. con id. id. de 270	H 81 10	d anglor
1 29	id. á sandashnan sanam.	id. id.	202.50
	DIO SHE WILLIAM SHEET SHEET SHEET	NAME OF STREET	The APRIL 212
	in presents orthing alayses an	enceo du	101.02
3 9	3.0 200 M. de beta alquitra-	do el op	00 0 070
10	nada de 1 a de 111 mm. con	KO GO	in a constitution
	peso aproximado de 270 ki-	obA at	BOURDIES
1 10	lógramos á	0'75	202 50
id	id 28 id de id id de id de	ei kg.	Ecchons
iu.	id. 28 id. de id. id. de id. de 76 id. con id. id. de 18 id. á	id. id.	13 50
id,	id 298 id. de id. de id. de	asongl	gnus 6 a
	70 id. con id. id. de 146 id. á	id. id.	109'50
30500	a cantidad, cayo documento pel	xprese l	325 50
1 1	Lote núm 3	IDEAL SE	adah a

nada de 1.a de 82 mm. con
peso sproximado de 320 ki- logramos á 0.75 240 00 el kg.
logramos á
id. id. 10 id. de id. id. de id. de
id. id. 10 id. de id. id. de id. de
46 id. con id. id. de 4 id. & id. id. 3'00
Id. id. 80 id. de guindaleza id. de
id. de 116 id. con id. id. de
116 id. same table the state id. id. 87'00
and the maintenance of a strong to the college of t
neib ant Lote mim. 4 leb 02 atb la selation de
3.a 8.0 392 M. de beta de aba.
cá de 105 mm, con peso
aproximado de 444 kg. á . 0'40 177 60 el kg.
the below demonstrated and the state of supplemental and
id. id. 36 id. de id. de id. de 82
10. God 10. 10. de 20 10. B . 10. 10. 11. 20
id. id. 220 id. de id. de id. de 88 id. con id. id. de 181 id. á id. id. 72'40 id. id. 128 id. de id. de id. de
id. con id. id. de 181 id. á id. id. 72'40
id. id. 128 id. de id. de id. de
76 ld. con id. id. de 84 id. à id. id. 33 60 id. id. 184 id. de id. de id. de
14. 10. 10. 10. 10. 10.
70 id. con id. id. de 90 id. á id. id. 36 00
id. 3.0 200 id. de id. blanca de
52 mm, con id. id. de 57.400
al de id. at sh tad sup Esolution 1.25 171 75
.gy land to the tomand a stemple kg.
ide 1.0 1 Convoy de madera y cristal á 2'50 2'50
edge cristal a monob le obersues 10 2'50 2'50
id. 2.0 5 Candeleros de metal
blanco con virinas y guarda-
-18M brisas 4 8 = 3081 5 008, 3 3.00 8 15.00
id, 8 3.0 18 M. de beta alquitra-
nada de 2.a de 64 y 58 mpm.
con peso aproximado de 7
kg. a . 0.75 5.25
Lustanding al la Janta provincial de Ta-
id. id. 1 Azuela á . 3'00 3 00
id. id. 1 Hacha de hierro á , 2.50 2.50
id. 8.0 1 Bandeja elèptica per ne.
fia de maque á 1.00 1.00
id, id. 2 id. de maque para vasos
y copas á . 0'50 1'00
id. id. 1 Enjasgador de cristal
azul con dos piezas á . 1'75 175
id. id. 1 Globo de cristal à . 5'00 500
id. id. 10 Platitles redeades de
maque para copas á . 0 25 2'50
Avenue distribution of the same of the sam
THE SOURCE OF THE STATE OF THE
Cavite, 14 de Julio de 1896.—Juan L' Demaria.

Edictos

Don Ma'auel Garcia y Garcia Juez de I.a instancia del Distrito de Binondo Por el presente cito llamo y emplazo al procesado chino O-Maquin infiel soltero de 25 años de edad natural de Chincan en China vecino que fué de la calle de Ilang-ilang del arrabal de Binondo á fin de que por el término de 30 dias contados desde el siguiente al de la publicación de esta edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado 6 en la cárcel pública de Bilibid paradiligencia de justicia en la causa núm. 67 contra el mismo y osros por estafa apercibido que de no verificar o dentro del espresado término se le declarará rebejde y contumás en la espresada causa.

Dado en el juzgado de Binondo hoy 18 de Julio de 1806.—Ma-

nuel G Garcia. -- Ante mi., S. H. Ponciano Reyes.

Por el presente cito llamo y emplazo por término de 30 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital al procesado ausente Pedro Sabado casado de 36 años de edad de oficio cochero natural de Macabeve de la provincia de Pampanga vecino de esta Capital y domiciliado que fué en la calle Sande del arrábal de Tonde al objeto de notificarse de la Real sentencia recaida en la casua núm. 78 del año proximo pasado 8eguida en este mismo contra dicho Pedro por lesiones para que dentro del citado termino comparezca ante este juzgado de mi cargo cita en la calle general izquierdo núm. 5 pues en otro caso se le pararán los perjuicios que en derecho hub ere lugar.

Dado en el juzgado de Bioondo 18 de Julio de 1896.—Manuel G. Garcia.—Ante mi., Agapito Oloris-

Don Manuel Blanco y Mendieta Liscneiado en jurisprudencia y Escribano de actuaciones del juzgado de 1,a instancia del Distrito de Bacolod ge

361

For providencia del Sr Juez de dicho distrito recaida en la causa núm. 6337 contra Esteban Signo por atentado á los agentes de autoridad y lesiones se cita llama y emplaza al referido Esteban Signo para que dentro del término de 30 dias contados desde la la publicación de este edicto se presente en este juzgado para responder de los cargos que le resultan de dicha causa apercibido que de no hacerlo se sustanciará la citada causa en su ausencia rebeldia parándole los perjuicos que en derecho hubiere lugar.

Dado en Baco.od á 15 de Mayo de 1896.—M nuel Blanco.

IMP. DE AMIGOS DEL PAIS.-REAL, NUM. 34.